



CARTILLA ABC MIGRATORIO

CARTILLA PARA PROCURADORES
REGIONALES, PROVINCIALES,
DISTRITALES Y DE INSTRUCCIÓN

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	3
Enfoque Pedagógico	5
Unidad 1: Marco normativo nacional e internacional y jurisprudencia aplicable al contexto migratorio	6
1.1 Marco normativo internacional	6
1.2 Marco normativo nacional	12
1.3 Arquitectura institucional	18
1.4 Desarrollo normativo de la Procuraduría General de la Nación	19
Unidad 2. Conceptos básicos sobre la migración	21
Unidad 3. El contexto migratorio en Colombia y sus principales desafíos	26
3.1 El flujo migratorio: Colombia es ahora un país receptor de migrantes	26
3.2 Migración Irregular en Tránsito (MIT)	28
3.3 Población Migrante con vocación de permanencia	34
Referencias bibliográficas	38

INTRODUCCIÓN

En el marco del Programa IDIQ -Venezuela Respuesta e Integración-, Orden 1: Proyecto INTEGRA implementado por Chemonics International Inc. Sucursal Colombia bajo el contrato Número IDIQ 72051421D00008 suscrito con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), se desarrolla la consultoría RFP-VRIMMA-163- cuyo objeto está orientado a apoyar a la Procuraduría General de la Nación (PGN) en la definición o fortalecimiento de mecanismos de seguimiento a la gestión territorial frente a la prestación de servicios a población migrante, colombianos retornados y comunidades de acogida, así como en la estructuración e implementación de proyectos encaminados hacia el cumplimiento de las funciones de la entidad en asuntos preventivos y de intervención para la garantía de los derechos humanos de la población en condiciones de movilidad humana.

Para lograr el objetivo de apoyo a la PGN y el fortalecimiento de sus mecanismos de seguimiento e intervención respecto a la atención a población migrante, se han adelantado espacios técnicos con los equipos y diálogos con procuradores provinciales, de acuerdo con las necesidades y conocimiento de la entidad.

Con base en estas reuniones, la revisión de bibliografía existente, incluyendo las alertas e informes preventivos sobre el tema elaborados por la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos entre 2021 y 2024, el desarrollo normativo nacional e internacional y las cifras oficiales relevantes, se presenta a continuación el ABC Migratorio (cartilla) para procuradores regionales y provinciales, con el contexto migratorio en Colombia (migración en tránsito y de permanencia, medidas para la protección e integración socioeconómica etc.) y la normatividad nacional e internacional.

A partir del año 2015 el perfil migratorio de Colombia cambió sustancialmente, pasando de ser un país principalmente de origen de personas migrantes a ser un país de origen, tránsito y destino a causa de la expulsión, deportación o retorno voluntario de más de 500 mil colombianos que vivían en Venezuela, y por los flujos migratorios y de gran magnitud que desde dicho país han llegado a Colombia, convirtiéndose en el principal destino de la migración venezolana, una de las de mayor magnitud a nivel global, sumando a la fecha más de 2.8 millones de migrantes venezolanos en el país según los datos de Migración Colombia con corte al 31 de octubre de 2024.

Aunque Colombia no sólo recibe migrantes provenientes de Venezuela, este fenómeno sin precedentes llevó a que, en los últimos años, el país estableciera marcos jurídicos, políticos y administrativos de intervención para implementar políticas migratorias que se han venido modificando en función de los retos que el fenómeno migratorio reviste, para avanzar en la gestión integral de los flujos de movilidad humana en el marco del respeto y la garantía de los derechos humanos.

Es así que, tras varios años de aprendizaje en la atención de migrantes desde una perspectiva de emergencia y considerando que el flujo migratorio proveniente de Venezuela parece tener pocas probabilidades de retorno en el corto o mediano plazo, lo cual se suma a una presión constante de población migrante en tránsito proveniente de distintos países con destino a Norteamérica, el desafío para el país consiste en implementar una política migratoria integral con enfoque de derechos e integración para una población con vocación de permanencia y, simultáneamente, la gestión de fronteras y de una política exterior para lograr la coordinación de acciones bilaterales y regionales desde principios de corresponsabilidad, soberanía y respeto por el derecho internacional de los derechos humanos para abordar, entre otros, los flujos migratorios en tránsito.

La Procuraduría General de la Nación (PGN) en el marco de sus competencias y de sus atribuciones constitucionales y legales ha definido la protección a las personas en condición de movilidad humana como una de sus líneas estratégicas, reconociendo el reto que representa la masiva presencia de personas de distinta nacionalidad, incluyendo a las personas retornadas, viviendo o transitando por el territorio nacional y su impacto en las comunidades de acogida. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, en conjunto con el Programa IDIQ -Venezuela Respuesta e Integración-, Proyecto INTEGRA de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), ha elaborado esta cartilla cuyo objetivo es que los procuradores y procuradoras regionales, provinciales, distritales y de instrucción, así como sus equipos, fortalezcan sus competencias para realizar el seguimiento a políticas públicas, programas y estrategias locales y nacionales de atención a población migrante, a través de información y herramientas técnicas, jurisprudenciales y metodológicas en materia migratoria.

La aplicación y el uso de este instrumento pedagógico es una apuesta por fortalecer a funcionarios y funcionarias de la PGN en su rol de seguimiento y vigilancia de la respuesta institucional en su deber de protección y garantía de los derechos ciudadanos. En este sentido, esta cartilla ofrece el estudio de una primera unidad con el marco normativo nacional e internacional aplicable, seguida de una unidad temática que incluye los conceptos básicos para comprender el contexto migratorio. A continuación, se presenta el contexto sobre el fenómeno migratorio en Colombia que incluye cifras y fuentes de información relevantes. Las unidades temáticas están estructuradas como guías de autoaprendizaje y están divididas en lecciones, por medio de la metodología de enseñanza autodirigida que permite acceder a la información relevante de manera ágil y poner en práctica los conocimientos adquiridos en el desempeño diario. Concretamente, se espera que los conocimientos aportados fortalezcan la función preventiva de las procuradurías regionales, provinciales, distritales y de instrucción, más aún en un contexto en el que, usualmente, las personas en condición de movilidad humana se encuentran expuestas a distintos riesgos.

ENFOQUE PEDAGÓGICO

El objetivo de esta cartilla es promover el aprendizaje activo y reflexivo sobre los mecanismos y escenarios de orientación y atención a la población migrante, así como la actualización en materia normativa y de contexto para procuradores regionales y provinciales de forma que se fortalezca y cualifique su ejercicio de seguimiento, en el marco de sus funciones misionales. Así pues, se espera que la apropiación de los conocimientos abordados a través de las guías de autoaprendizaje les permita cualificar sus capacidades para desarrollar sus labores cotidianas, lo que, sin duda, tendrá un impacto positivo en la protección y garantía de los derechos de los migrantes, retornados y comunidades de acogida.

En relación con lo anterior, cabe resaltar la importancia de la función preventiva contenida

en la responsabilidad constitucional de la Procuraduría General de la Nación, bajo la cual,

la promoción, protección y prevención de vulneraciones de derechos humanos trasciende la connotación asociada a la vigilancia y la sanción, y se complementa con una visión que prevé y anticipa riesgos en los territorios y promueve la toma de decisiones de las entidades del orden nacional, departamental y municipal y su articulación, para prevenir su materialización. Esto adquiere particular relevancia al tener en cuenta que la tarea de la prevención está estrechamente ligada al actuar en territorio, incluyendo, por ejemplo, el ejercicio autónomo y con capacidad de intervención directa de parte de la Defensoría del Pueblo y el trabajo cotidiano de las Personerías locales en la veeduría, visibilización y articulación local alrededor de la mitigación de los riesgos para la garantía de derechos, especialmente para aquellas poblaciones y sectores sociales con mayor vulnerabilidad. En ese sentido, esta cartilla puede contribuir también al fortalecimiento y actualización de los equipos del Ministerio Público.

Las guías de autoaprendizaje contienen la orientación e información básica y están compuestas por un conjunto de actividades ordenadas y relacionadas que, a través de una secuencia lógica, conducen a lograr determinados objetivos de aprendizaje. Además, es flexible pues se adapta al ritmo del procurador/a regional o provincial y a sus necesidades y condiciones particulares, así como a las funciones que desempeña.

Cada guía se imparte por lecciones, incluyendo lecturas cortas y de fácil comprensión, que recogen las nociones básicas para el entendimiento del contexto migratorio y de los derechos humanos de las personas migrantes, al tiempo que aportan recursos teóricos para la autosensibilización en torno a este tema. Al final de cada guía se sugiere material complementario pertinente que incluye desarrollos jurisprudenciales, directrices del gobierno nacional y del derecho internacional de los derechos humanos y distintas rutas de atención a la población migrante en función de sus características y necesidades.

UNIDAD 1:

MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL Y JURISPRUDENCIA APLICABLE AL CONTEXTO MIGRATORIO

1. OBJETIVOS DE LA UNIDAD

- General: Conocer el marco normativo nacional e internacional en términos de protección y atención a la población migrante y sus actualizaciones recientes de cara a la función preventiva de los/as procuradores/as regionales y provinciales.
- Específicos:
- Repasar los desarrollos normativos del derecho internacional respecto a la protección y atención a la población migrante.
 - Revisar la normatividad nacional incluyendo la doctrina de la Honorable Corte Constitucional y sus actualizaciones respecto a la protección y atención a la población migrante.

1.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En el derecho internacional existen diferentes instrumentos y mecanismos de protección para la garantía de los derechos de la población refugiada y migrante. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos surgen con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, frente a su propio Estado y a los otros Estados parte. De esta forma, al suscribirlos y ratificarlos los Estados asumen responsabilidades y obligaciones hacia los individuos bajo su jurisdicción.

En el caso colombiano, el artículo 93 de la Constitución Política y la jurisprudencia asociada determina que los tratados internacionales firmados y ratificados por Colombia hacen parte del bloque de constitucionalidad, lo que significa que sus disposiciones tienen rango constitucional y, por lo tanto, todas las normas legales y reglamentarias de rango inferior que se expidan al interior del Estado deben ajustarse o estar en línea con lo previsto por los tratados.

Con ocasión del contexto migratorio de la región y en Colombia para empezar, se encuentra el artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que señala que *“toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...]”*.

Esta visión amplia y garantista de la Declaración implica para el Estado Colombiano la responsabilidad de reconocer a los ciudadanos con necesidades de protección internacional como un sujeto de derechos en su territorio independientemente de su origen nacional y sin ningún tipo de discriminación. Además, le obliga a crear formas de intervención que permitan atender a estos ciudadanos y garantizar el respeto a sus derechos y la materialización de estos.

El siguiente instrumento internacional es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, luego de que el tratado hubiera sido ratificado por los Estados Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Colombia ratificó la Convención el 28 mayo de 1973. Esta Convención reviste gran importancia porque se crean dos organismos fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a saber: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien la Convención abarca la garantía de derechos desde una dimensión humana, específicamente respecto a temas de movilidad humana, en el artículo 22 referido al Derecho de Circulación y de Residencia establece que:

- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.*
- 3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.*
- 4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.*
- 5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.*
- 6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.*
- 7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.*
- 8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.*
- 9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.*

De tal forma, la Convención reconoce los derechos de las personas en contextos de movilidad humana, independientemente de su origen nacional, aunque está suscrita por los Estados parte de la OEA, y este desarrollo normativo que establece un lineamiento claro respecto a su protección, constituye un hito en materia de garantía de derechos a la población migrante al poner en la agenda internacional esta temática.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada por esta Convención y que es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuenta con una Relatoría sobre los Derechos de las Personas Migrantes², que fue creada para garantizar el acceso a la justicia internacional para las víctimas de violaciones de derechos humanos en contextos de movilidad. Para ello, creó mecanismos de casos individuales y medidas cautelares y también ha impulsado el desarrollo jurisprudencial en relación con los migrantes.

Esta premisa de protección de derechos es ratificada y desarrollada también en otros instrumentos internacionales posteriores como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1977) y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

Así mismo, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, más conocida como la Convención de Palermo, que es un tratado multilateral contra del crimen organizado transnacional adoptado el 15 de noviembre de 2000, e incluye tres Protocolos complementarios, que se relacionan a continuación, conocidos como los Protocolos de Palermo, abarca dos de las principales problemáticas que afectan a la población migrante: la trata de personas y el tráfico (contrabando) de migrantes.

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;
- Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Es importante señalar que Colombia ha suscrito y ratificado los dos primeros y en 2022 el gobierno nacional radicó un proyecto de ley para que fuera adoptado y ratificado el Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Sin embargo, hasta el primer semestre de 2024 dicho proyecto de ley para la aprobación del Protocolo aún no había sido aprobado por el Congreso de la República de Colombia.

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.%20LEY%2016%20DE%201972.php>

2 Se sugiere como referencia, consultar las Decisiones de la Corte Interamericana sobre población migrante a través de sentencias y opiniones consultivas en el siguiente link: <https://www.oas.org/es/cidh/migrantes/decisiones/corteidh.asp>

A partir de 2016 se produjo un desarrollo normativo importante en el ámbito internacional respecto a los fenómenos migratorios y a la población migrante, por lo que a los anteriores instrumentos se sumó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016. En esta declaración, la comunidad internacional reconoce la complejidad de los fenómenos migratorios alrededor del mundo y la vulnerabilidad en la que se encuentran los refugiados y los migrantes, por lo que se insiste en generar respuestas integrales orientadas al respeto y garantía de sus derechos partiendo de que todos son titulares de derechos independientemente de su condición.

La Declaración reconoce que existen elementos que determinan los procesos migratorios como el contexto económico, social y geográfico, la capacidad de respuesta del Estado receptor y las repercusiones de un desplazamiento de carácter repentino o prolongado. También llama la atención sobre los desafíos políticos, económicos, sociales, humanitarios y para el desarrollo y los derechos humanos que los flujos migratorios revisten y señala que al ser un fenómeno transnacional “ningún Estado puede por sí solo gestionar esos desplazamientos. Los países vecinos o los de tránsito, en su mayoría países en desarrollo, se ven afectados de manera desproporcionada y, en muchos casos, su capacidad se ha visto seriamente desbordada, lo que afecta la cohesión social y económica y el desarrollo propios. Además, las crisis de refugiados prolongadas se han vuelto habituales y tienen repercusiones a largo plazo para los propios afectados y para los países y las comunidades que los acogen. Se necesita una mayor cooperación internacional para ayudar a los países y las comunidades de acogida”³.

En consecuencia, los compromisos contenidos en la Declaración incluyen la atención a migrantes y refugiados, en clave de derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, especialmente de aquellos más vulnerables, como niños, mujeres, pueblos indígenas, víctimas de trata. En ese sentido, la Declaración constituye un hito histórico pues los Estados miembros de las Naciones Unidas acordaron que proteger a las personas migrantes y apoyar a los países que las acogen son responsabilidades internacionales que deben asumirse equitativamente.

En el marco de la declaración, al Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados se le encargó la labor de desarrollar un nuevo pacto mundial sobre refugiados mediante consultas con los Estados y otras partes interesadas, partiendo del Marco de respuesta integral para los refugiados que se detalla en el Anexo I de la Declaración de Nueva York.

Como resultado de este proceso que consistió en varias discusiones temáticas en 2017 y consultas formales en 2018, la Asamblea General de la ONU firmó oficialmente el Pacto Mundial sobre los Refugiados el 17 de diciembre de 2018, el cual constituye la hoja de ruta para la implementación de este nuevo marco internacional de las personas refugiadas y de las comunidades de acogida⁴.

3 Asamblea General de Naciones Unidas, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 19 de septiembre de 2016. Pág. 2. Consultada en: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2016/es/112142>

4 Pacto Mundial sobre los Refugiados, Consultado en: <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-los-refugiados#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20la,de%20las%20comunidades%20de%20acogida>.

En esta misma línea, se encuentra el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (PMM) aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 73/195 el 19 de diciembre de 2018. El Pacto tiene 23 objetivos y 10 principios rectores y es coherente con el Objetivo 10 de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible referido a la Reducción de las desigualdades y específicamente al 10.7 en el que los Estados se comprometen a facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

Aunque el Pacto Mundial sobre Migración no es jurídicamente vinculante, constituye un hito en materia de cooperación internacional porque crea un enfoque común global sobre la migración internacional en todas sus dimensiones, reconoce el aporte de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible y también los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino⁵. De esta forma, ha influido en la formulación de políticas públicas desde un enfoque de derechos y de no discriminación.

Teniendo en cuenta que el Estado colombiano ha ratificado algunos de estos tratados y otros no relacionados con el respeto a los derechos humanos y la protección a la población migrante y refugiada, a continuación se presenta una tabla con los tratados más relevantes en la materia pues, como se ha señalado, estos hacen parte del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, tienen carácter vinculante.

Tabla 1. Instrumentos ratificados por Colombia ante la Organización de Naciones Unidas respecto a población migrante

Instrumento	Adopción internacional	Entrada en vigor	Ley aprobatoria Colombia	Fecha de ratificación Colombia
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	28/07/1951	22/04/1954	Ley 35/1961	10/10/1961
Convención sobre el Estatuto de los Apátridas	28/09/1954	6/06/1960	Ley 1588/2012	9/10/2019
Convención para reducir los casos de Apatridia	30/08/1961	13/12/1975	Ley 1588/2012	15/08/2014
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP	16/12/1966	23/03/1976	Ley 74/1961	29/10/1969
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	16/12/1966	3/01/1976	Ley 74/1961	29/10/1969
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares	18/12/1990	1/07/2003	Ley 146/1994	24/05/1995

⁵ Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración. Consultado en: <https://www.un.org/es/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>

Instrumento	Adopción internacional	Entrada en vigor	Ley aprobatoria Colombia	Fecha de ratificación Colombia
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños	15/11/2000	12/2000	Ley 800/2003 C962 21/10/2003 Exequible	4/08/2004

Fuente: Elaboración propia con base en información del Portal de Datos Abiertos del Estado colombiano. Consultado en: https://www.datos.gov.co/Estadisticas-Nacionales/Tratados-internacionales-de-Colombia/fdir-hk5z/data_preview

Hasta el momento se han presentado los principales instrumentos internacionales que han surgido en el marco de la agenda de Naciones Unidas respecto a la migración. Sin embargo, existen también iniciativas regionales del Cono Sur que han surgido con el objetivo de hacer frente al fenómeno migratorio.

Un ejemplo de ello es el Proceso de Quito del que hacen parte “los Estados de América Latina y el Caribe que se han visto, en mayor o menor medida, afectados por el incremento en el flujo de la movilidad humana de ciudadanos venezolanos, y que se han unido en torno a esta iniciativa con el objetivo de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional”⁶.

El Proceso de Quito es una iniciativa técnica intergubernamental y regional para América Latina y el Caribe que, se crea para establecer mecanismos y compromisos entre los países miembros para coordinar las respuestas al fenómeno de movilidad humana de ciudadanos venezolanos, aunque dichos mecanismos y compromisos no son obligatorios, es decir, que no son vinculantes. Sin embargo, su importancia radica en que es el primer esfuerzo regional para hacer frente a esta crisis migratoria a través del intercambio de información y la búsqueda de soluciones articuladas para responder a los retos existentes.

Otra de las iniciativas de las Américas, de escala continental, son los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución 04/19 aprobada el 7 de diciembre de 2019⁷. Tal como se ha señalado, el mandato de la Comisión surge de la Carta de la Organización de Estados Americanos -OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁶ Proceso de Quito. Consultado en: <https://www.procesodequito.org/es/miembros>

⁷ Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

La mayoría de los Principios coinciden con derechos que se encuentran en la Constitución Política de Colombia. En ese sentido, se considera un hito importante para los Estados miembro de la OEA y un referente jurídico en la protección a la población en situación de movilidad humana.

Finalmente, se encuentra la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección del 10 de junio de 2022, que es un marco para la cooperación regional que se encuentra alineado con el Pacto Mundial sobre los Refugiados y se basa en los principios de solidaridad, respeto por los derechos humanos, cooperación internacional y responsabilidad compartida.

Con base en este marco jurídico internacional y de sus propias leyes y, de acuerdo con las necesidades de regulación que el flujo migratorio ha implicado para el país, se ha venido desarrollando y creando un marco normativo nacional sin precedentes en Colombia que ha evolucionado y seguramente seguirá creciendo en los próximos años.

1.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

Actualmente, toda la normativa asociada al tema migratorio se puede consultar en el Sistema Único de Información Normativa del Estado colombiano⁸ y se incluyen sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A continuación, se presentan los principales desarrollos normativos o hitos en materia jurídica y jurisprudencial migratoria, organizándolos por años del más antiguo al más reciente.

1991: La Constitución Política de Colombia de 1991 insiste en el respeto de la dignidad humana, y ordena la protección por parte del Estado de aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad. Respecto al contexto migratorio en el Artículo 100° va aún más allá al señalar que los extranjeros tienen los mismos derechos civiles que tienen los colombianos, advirtiendo que la ley puede limitar el ejercicio de estos derechos o negarlos en ciertos casos, por razones de orden público.

2005: Partiendo del mandato constitucional y en respuesta a las dinámicas migratorias que hasta ese momento tenía el país, en el año 2005 se expidió la Ley 968 de 2005, por medio de la cual se adoptó el Estatuto Migratorio Permanente entre Ecuador y Colombia, con el fin de facilitar el tránsito y la permanencia de personas en ambos países.

⁸ <https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/proteccionmigrantes.html>

2009 - 2013: Posteriormente en 2009 y con vigencia hasta 2012, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el documento CONPES 3603 “Política Migratoria Integral” que fue un primer avance en la definición de lineamientos de política pública en materia de migración internacional en el país, al igual que la Ley 1465 de 2011, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones SNM, *como un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas, desde el cual se deberá acompañar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la política migratoria, con el propósito de elevar el nivel de calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior, considerando todos los aspectos de la emigración y la inmigración.* En ese mismo año, se expidió el Decreto 4976 de 2011, por medio del cual se reglamentó el Fondo Especial para las Migraciones del Sistema Nacional de Migraciones y se promulgó la Ley 1565 de 2012 o Ley de Retorno, que estableció un procedimiento e incentivos para el retorno de los colombianos que residen en otros países y se expidió el Decreto 1000 de 2013 por medio del cual se creó el Registro Único de Retornados.

La Ley 1565 de 2021 es un avance significativo respecto al retorno de los colombianos que viven en el exterior, al ser la primera vez que la legislación colombiana incluye la creación de incentivos y acompañamiento a los connacionales que deseen regresar al país. La ley tiene como objeto realizar un acompañamiento integral a los colombianos que voluntariamente desean retornar al país facilitando su acceso a servicios de salud, vivienda, trabajo y asistencia jurídica o psicológica. También crea incentivos aduaneros, tributarios y financieros relacionados con el retorno de los connacionales. Dicho acompañamiento se realiza a través del programa Colombia Nos Une del Ministerio de Relaciones Exteriores que ejerce la secretaría técnica en la implementación de la Ley.

Cabe señalar que a partir del Plan de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos” se nota un impulso al proceso de diseñar una Política Integral Migratoria definiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores como el eje articulador de esta. Así, en 2011 se expidió el Decreto 4062 de 2011 que creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano. Posteriormente, a través del Decreto 834 de 2013 se definieron lineamientos en materia de visas a los extranjeros en Colombia.

Hasta este momento Colombia tuvo una producción normativa acorde con su carácter de país de emigración principalmente y, por tanto, con fines pedagógicos y para facilitar la comprensión, se considerará como el primer hito en la producción normativa nacional en temas migratorios.

Sin embargo, a partir de 2015 empieza una producción normativa significativa para dar respuesta al nuevo fenómeno migratorio en el país. Así, se expide el Decreto 1772 de 2015 que contiene las Disposiciones excepcionales para la reunificación familiar de los nacionales colombianos deportados, expulsados o retornados desde Venezuela.

2016: Migración Colombia expide la Resolución 1220 de 2016 que crea la Tarjeta de Movilidad Fronteriza para facilitar la migración pendular y la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC, expide la Circular 121 de 2016 en la que estableció el procedimiento para la inscripción extemporánea en el registro civil de hijos de colombianos nacidos en Venezuela.

2017: El Ministerio de Salud expide el Decreto 866 de 2017 que garantiza el giro de recursos para las atenciones de urgencia prestadas a extranjeros, mientras que el Ministerio de Relaciones Exteriores expide la Resolución 5797 de 2017 que crea el Permiso Especial de Permanencia (PEP). El PEP como mecanismo de regularización, facilitaba la estadía en el país a los migrantes venezolanos por un período de 2 años y les permitía acceder a servicios básicos de salud, educación y trabajo dentro del territorio nacional.

2018: Tres años después de que iniciara el flujo migratorio masivo desde Venezuela, se expidió el Documento CONPES 3950 de 2018, con el cual, el Gobierno nacional

definió sus lineamientos de política pública frente a la crisis migratoria, con el fin de generar estrategias para la atención de la población migrante venezolana en salud, educación, agua, alojamiento y saneamiento básico, inclusión laboral, entre otras, y como un esfuerzo para avanzar en la articulación institucional y crear las nuevas instancias que fueran necesarias.

2019: En esa misma línea, a través de la Resolución 3167 de 2019 se establecieron los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano, así como los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio y se estableció que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

estaba facultada para otorgar Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP) a ciudadanos extranjeros.

2021: Se expide la Ley 2135 del 4 de agosto de 2021 cuyo principal objetivo es fomentar el desarrollo de los departamentos fronterizos, los municipios y las áreas no municipalizadas

fronterizas. Para esto se implementan estrategias como un régimen de comercialización especial en materia de combustible líquido por ejemplo.

El siguiente desarrollo normativo fue la Ley 2136 de 2021 que estableció las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del Estado colombiano. La Ley también crea el Sistema Nacional de Migraciones y en el artículo 5 establece que estará integrado por:

1. *El Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado.*
2. *El Director de Migración Colombia o su delegado.*
3. *El Representante a la Cámara que ostente la curul por la circunscripción especial para los colombianos en el Exterior.*
4. *El Ministerio de Trabajo, por intermedio de la Dirección de Movilidad Laboral.*
5. *La Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.*
6. *El Ministerio de Educación Nacional.*
7. *El Ministerio de Salud y Protección Social.*
8. *El Ministerio Público, con participación de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación (énfasis agregado).*
9. *La Registraduría Nacional del Estado Civil.*

Posteriormente, a través Decreto 216 de 2021 se dio uno de los hitos en materia de adopción de instrumentos de política pública migratoria al crear el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal y crear el Registro Único de Migrantes Venezolanos, a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Con la entrada en vigencia del Estatuto, el país fue el primero en expedir un documento de esta naturaleza como respuesta a la situación migratoria irregular que involucraba a más de la mitad de los migrantes venezolanos.

La importancia del Estatuto radica en que reorienta el enfoque de la política pública migratoria que trasciende la perspectiva humanitaria y de atención en emergencia y avanza hacia la regularización del estatus migratorio de los nacionales venezolanos en Colombia al otorgar un Permiso por Protección Temporal por un periodo de 10 años (la de mayor temporalidad en el mundo), es decir que establece el tránsito de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario. Así, los migrantes venezolanos que se acojan al Estatuto tendrán acceso a la oferta institucional pública y privada de bienes y servicios en materia de educación, salud e integración y estabilización económica en igualdad de oportunidades, y contarán con un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes.⁹

Adicionalmente, el Permiso por Protección Temporal, al ser un documento de identificación permite realizar trámites de convalidación de títulos lo cual contribuye a disminuir las barreras existentes para la inserción de los profesionales venezolanos en el mercado laboral colombiano. También, al ser válido para la inscripción de los migrantes en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) facilita el acceso a licencias de conducción y otros trámites relacionados que pueden brindar oportunidades de ingreso y empleo. A lo anterior se suma la posibilidad de tramitar la Visa R para venezolanos que se encuentren bajo el ETPV pues el PPT permite a los migrantes venezolanos acreditar el tiempo acumulado requerido para aplicar a esta Visa si desean permanecer en Colombia. Así mismo, el reconocimiento del PPT por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como un documento válido para la obtención del Registro Único Tributario (RUT), es un avance significativo al aumentar la capacidad de recaudo tributario al incluir a más contribuyentes y facilitar a la población migrante realizar trámites relacionados.

2022: se expidió el Documento CONPES 4100 de 2022 en respuesta a la vocación de permanencia de la migración proveniente de Venezuela creando la “Estrategia para la integración de la Población Migrante Venezolana como Factor de Desarrollo para el País” y estableciendo 7 líneas de acción: Implementar estrategias que permitan aumentar la oferta y viabilizar el acceso integral a servicios de la población migrante y receptora; Fortalecer la capacidad de respuesta del Estado en la prevención y atención a vulnerabilidades; robustecer y adoptar estrategias que permitan la integración económica de la población migrante venezolana; promover ambientes que favorezcan la integración social y cultural de la población migrante venezolana;

9. Abecé del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Colombia. SF. Consultado en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok_esp_abc_estatuto_al_migrante_venezolano-_05mar-2021.pdf

robustecer la institucionalidad encargada de la atención e integración de la población migrante; definir una estrategia de financiación para garantizar la integración y el aprovechamiento en materia de desarrollo; y fortalecer la generación, procesamiento, intercambio de información y evaluación de la oferta. Este Documento CONPES incluye los principales elementos necesarios para la integración de la población migrante y la respuesta adecuada de la institucionalidad y de las comunidades de acogida, en ese sentido, condensa la experiencia y el aprendizaje del Estado colombiano durante los últimos 8 años.

Los desarrollos normativos en Colombia respecto a la protección y garantía de derechos de la población migrante también provienen de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, a través de la cual, se han sentado precedentes importantes respecto a la garantía de los derechos de las personas migrantes y los mecanismos de protección relacionados. Así, la corporación garante de la Constitución Política de Colombia se ha pronunciado en temas asociados a los derechos de los migrantes en salud, educación y niñez, contribuyendo a su garantía.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional es especialmente relevante respecto al derecho a la salud, pues ordenó la garantía de acceso a este derecho para la población refugiada y migrante, independientemente de su situación migratoria y amplió el concepto de la atención básica de urgencias a todas las personas, incluyendo a las mujeres en estado de embarazo y a los niños, niñas y adolescentes y, para los hijos de personas migrantes venezolanas recién nacidos en Colombia, ordenó la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). También, ordenó dar tratamiento médico a todas las personas que sufren de una enfermedad catastrófica como el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) – Sida y el cáncer.

A continuación, se presentan las principales sentencias proferidas por la Honorable Corte Constitucional respecto a la garantía de derechos de la población migrante¹⁰:

2013

- T-956 sobre derecho al debido proceso • C-622 sobre apatridia • T-660 sobre el derecho a la educación de NNA

2015

- T-338 sobre garantías en el debido proceso de los migrantes

2016

- T-314 sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud

2017

- SU 677 sobre protección de extranjeros en contexto de crisis humanitaria
- T-421 sobre el derecho a un mínimo vital • T-544 sobre derechos de los NNA • T-705 de 2017 y T-348 de 2018 sobre el derecho a la salud de personas migrantes en situación migratoria irregular con enfermedad catastrófica.

¹⁰ Elaborado con base en la información dispuesta por la Corte Constitucional. Consultada en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

2018

• T-295 sobre debido proceso administrativo sancionatorio • T-500 sobre el derecho fundamental al debido proceso de un ciudadano extranjero • T-348 sobre el derecho a la salud.

2019

• T-530 sobre igualdad en derechos de nacionales y extranjeros • T-178 sobre acceso a servicios de salud de los niños y niñas recién nacidos. • T-074 sobre acceso a la salud de mujeres migrantes embarazadas en situación migratoria irregular incluyendo interés prevalente de NNA, atención prenatal, del parto y posparto. • T-025 sobre el derecho a la salud de personas migrantes en situación migratoria irregular con enfermedad catastrófica.

2020

• T-006 sobre el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas hijos de extranjeros que se encuentran en riesgo de apatridia en Colombia. • T-535 sobre el derecho a la seguridad social de personas migrantes en situación migratoria irregular.

2021

• SU-397 sobre el derecho al debido proceso administrativo y a la unidad familiar, así como el interés superior del niño. • T-155 sobre los derechos a la nacionalidad y la personalidad jurídica.

2022

• T-300 sobre el derecho a la salud de personas migrantes en situación migratoria irregular con enfermedad catastrófica. • SU-180 sobre el derecho a la nacionalidad de niñas y niños venezolanos bajo la tutela del ICBF.

2023

• T-145 sobre el acceso a servicios de salud por parte de migrantes en situación migratoria irregular. • T-356 sobre el acceso sistema educativo de niños, niñas y adolescentes en situación migratoria irregular.

2024

• T-143 sobre el derecho fundamental al debido proceso de un ciudadano extranjero. • T-166 sobre el fenómeno de la feminización de la migración y la protección a la mujer migrante.

Ahora bien, al tiempo que avanza el desarrollo normativo para atender el fenómeno migratorio, el Estado colombiano también ha creado distintos arreglos institucionales orientados a generar capacidades y la arquitectura necesaria para la implementación de sus políticas públicas.

1.3 ARQUITECTURA INSTITUCIONAL

El creciente flujo migratorio hacia Colombia llevó a que inicialmente el Gobierno nacional encargara al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Migración Colombia, y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la atención de los migrantes y la coordinación de acciones y servicios con las demás entidades, logrando una primera respuesta de atención en emergencia y humanitaria, especialmente en salud y educación: “La Cancillería logró atender los casos más graves de salud, y especialmente se ocupó de garantizar la atención de las personas gestantes y menores, incluyendo la atención de casos de desnutrición y programas de vacunación. También se promovió el ingreso a la educación básica de las niñas y los niños venezolanos. Además, los primeros Permisos Especiales de Permanencia se emitieron para personas que ingresaron regularmente a Colombia”¹¹.

Sin embargo, la dimensión del fenómeno migratorio desbordó las capacidades de atención y evidenció las limitaciones del Estado para brindar una respuesta efectiva y oportuna. En consecuencia, el Gobierno nacional creó la Gerencia de Fronteras en el Departamento Administrativo de Presidencia con el fin de coordinar las acciones de los distintos ministerios y agencias del Estado. La Gerencia también integró las acciones de las entidades multilaterales que trabajaban en el tema y vinculó eventualmente a los gobiernos locales. Así, el gobierno colombiano creó una arquitectura institucional para la atención del fenómeno migratorio.

Por su parte, el actual gobierno expidió el Decreto 2647 del 30 de diciembre de 2022 que modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, definiendo en el artículo 40 el traslado de competencias: “De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, los asuntos a cargo de las dependencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República que se suprimen, así como la participación en los comités e instancias de los cuales hacían parte, en temas relacionados con las funciones de las consejerías y demás dependencias que se eliminan como Seguridad Nacional, Oficina para la Atención e Integración Socioeconómica de la Población Migrante, Competitividad y Gestión Público Privada, Niñez y Adolescencia continuarán en cabeza de las entidades líderes de esa política pública, como son Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores” (énfasis agregado).

Específicamente, el tema de atención a la población migrante regresó al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Posteriormente, a través de la Ley 2281 de 2023, se creó el Ministerio de la Igualdad y Equidad al que se le asigna la protección de los derechos de los sujetos de especial protección constitucional, entre ellos, la población migrante regular, irregular, refugiada, en tránsito y retornada.

¹¹ Sebastián Bitar, PNUD América Latina y el Caribe. PDS N° 34. Elementos para entender los retos de la migración, Migración en Colombia y respuestas de Política Pública. Serie de documentos de política pública. Pág. 28. Consultado en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-34-Colombia-ES.pdf>

También, en el actual Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se incluyó la cofinanciación de las atenciones en salud de la población migrante no afiliada, distribuyendo a los departamentos y distritos los recursos disponibles reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES.

1.4 DESARROLLO NORMATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En el marco de las funciones que le competen a la Procuraduría General de la Nación, para la protección y defensa de los derechos humanos, particularmente de la población migrante, se expidió la Resolución No. 188 de 2021, a través de la cual se adoptó el Sistema de Información de seguimiento preventivo a la gestión migratoria en el nivel territorial y se impartieron lineamientos a las procuradurías regionales, provinciales y distritales para monitorear la implementación que desde el territorio se adelanta a través de los planes, programas y políticas de las autoridades territoriales en materia de acceso a servicios para la población migrante.

Igualmente, la PGN expidió la Circular 002 de marzo del 2022, donde se incluyen las medidas para prevenir manifestaciones de xenofobia y otras formas de discriminación en las campañas electorales del Congreso de la República y Consultas interpartidistas y de Presidencia y de Vicepresidencia de la República realizadas en el año 2022.

También, la PGN expidió la Directiva N° 015 de noviembre de 2023, mediante la cual se exhorta a las administraciones municipales, distritales y departamentales salientes a que, en el proceso de elaboración del informe de gestión, rendición de cuentas y empalme, incluyan los datos que permitan identificar los resultados respecto a la atención a población migrante en tránsito y con vocación de permanencia y de la implementación de la Ley 2136 de 2021 en cada territorio.

Así mismo, la PGN emitió la Directiva 02 del 21 de febrero de 2024 en la que exhorta a los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional, de Comercio, Industria y Turismo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Transporte a tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de la población migrante, incluyendo establecer lineamientos, fortalecer la capacidad y los controles que realizan y acelerar la implementación de estrategias y programas orientadas a proteger a las personas migrantes. También exhorta a Migración Colombia, a la Policía Nacional y a la Dirección Nacional Marítima para que fortalezcan su presencia en los territorios donde convergen los mayores flujos migratorios y realicen las acciones que, en el marco de sus competencias correspondan, orientadas a la protección y regularización de los migrantes.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2024, en el marco de la vigilancia superior que realiza la PGN a la respuesta institucional en la lucha contra la trata de personas, específicamente en cuatro líneas estratégicas que consisten en llevar a cabo visitas de verificación sobre la situación de derechos humanos de la población migrante y refugiada (i), el desarrollo de espacios de diálogo con la cooperación internacional y las autoridades nacionales y locales (ii), la elaboración de informes preventivos en los que emite recomendaciones a las autoridades para anticipar y mitigar la ocurrencia de riesgos (iii) y la participación en el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas y en sus comités territoriales (iv), expidió la Circular 01 en la que exhorta a distintas entidades a tomar medidas preventivas contra los riesgos de vulnerabilidad de la población migrante y su relación con la trata de personas.

Finalmente, en el marco de sus funciones y como se ha señalado en el diagnóstico del presente documento, la PGN a través de la Delegada emite información de seguimiento preventivo a la gestión migratoria en el nivel territorial y e imparte lineamientos a las procuradurías regionales, provinciales y distritales para monitorear la atención a la población migrante en los territorios.

UNIDAD 2:

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE LA MIGRACIÓN

1. OBJETIVOS DE LA UNIDAD

General: Fortalecer las capacidades misionales de vigilancia frente a la respuesta institucional, a partir del conocimiento y aplicación del marco legal y de conceptos en el ejercicio de sus funciones.

Específicos: • Comprender las distintas categorías y los conceptos básicos asociados a la migración.

En esta Unidad, se presentan los conceptos básicos para la comprensión de los procesos migratorios tomando como fuente el Diccionario de Conceptos Estandarizados del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE y la Ley 2136 de 2021 “por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones” y se complementan con fuentes documentales producidas por la cooperación internacional y la academia.

La migración es un “movimiento geográfico de las personas a través de una frontera internacional específica o de un límite político administrativo interno (para departamentos y municipios) para establecer una nueva residencia habitual”¹².

Partiendo de este concepto, la Ley 2136 de 2021 contempla 5 tipos de migración: la migración regular, la irregular, la pendular, la de tránsito y la migración con vocación de permanencia. A continuación, se presentan los 5 tipos de migración según lo establecido en dicha Ley.

“Migración Regular: es el proceso de ingreso y salida del territorio nacional de ciudadanos nacionales y extranjeros debidamente registrados por los puestos de control migratorio habilitados por parte de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el uso del pasaporte, visa, documento de viaje, u otros documentos debidamente establecidos por la normatividad vigente o los acuerdos internacionales suscritos por el Estado colombiano.

Migración Irregular: Ingreso o permanencia en el territorio nacional de ciudadanos extranjeros no autorizados para ingresar o permanecer en el territorio.

12 Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Conceptos básicos de estadísticas de migración. 2022. Pág. 2. Consultado en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/migracion/conceptos-basicos-SIEM.pdf>

Migración pendular: Son los migrantes que residen en zonas de frontera y se movilizan habitualmente entre los dos Estados, con la posibilidad de realizar múltiples ingresos y salidas al día, con el debido registro, por un mismo Puesto de Control Migratorio.

Migración de tránsito. Migrante que ingresa al territorio nacional sin vocación de permanencia con el propósito de dirigirse hacia un tercer país.

Migración con vocación de permanencia: Migrantes con el interés de permanecer en el país de manera regular para ejercer cualquier actividad lícita de conformidad a la legislación vigente

[...] **Migración Laboral:** De acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y Miembros de su Familia, un trabajador migrante es una persona que se dedicará, se dedica o se ha dedicado a una actividad remunerada en un Estado del cual no es nacional. Un trabajador migrante se define en los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo como una persona que migra de un país a otro (o que ha migrado de un país a otro) con la idea de ser empleado, de otra manera que no sea por su cuenta, e incluye a cualquier persona regularmente admitida como un migrante”¹³.

El DANE, en los Conceptos básicos de estadísticas de migración incluye otros tipos de migración, a saber:

“Migración de retorno: movimiento de personas que regresan al país del cual son nacionales para establecer su residencia habitual. Este regreso puede ser voluntario o no.

Migración forzosa: término genérico que se utiliza para describir un movimiento de personas en el que se observa la coacción, incluyendo la amenaza a la vida y su subsistencia, bien sea por causas naturales o humanas.

Migración interna: movimiento de personas a través de un límite geográfico interno para establecer una nueva residencia habitual.

Migración internacional: movimiento de personas que cambian su país de residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro país”¹⁴

Ahora bien, en el marco de los flujos migratorios pueden ocurrir distintas situaciones que afectan el estatus y la caracterización de los migrantes como es el caso de retornados, apátridas, asilados, colombianos en el exterior, refugiados. Se presentan ahora las definiciones de cada uno de estos conceptos, tomados de la Ley 2136 de 2021.

13. Ley 2136 de 2021 “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”. Artículo 7. Definiciones. Numerales 13 y 14. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>

14 DANE. 2022. Pág. 3.

“Apátrida: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 1 del Estatuto de los Apátridas de 1954, el término “apátrida” designa a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.¹⁵ Cabe señalar que el riesgo de apatridia ocurre, por ejemplo, en contextos migratorios donde la migración es irregular y nacen hijos en el país de tránsito o de destino. En estos casos, es un riesgo alto para niñas, niños y adolescentes.¹⁶

Además del riesgo de apatridia, otro de los riesgos que se ha identificado en el marco de los flujos migratorios irregulares en Colombia y en el mundo, es la existencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) separados o no acompañados. Según la Ley 2136 de 2021 un NNA no acompañado es un “niño, niña o adolescente que está separado de ambos progenitores y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que por ley o costumbre incumbe esa responsabilidad” (SIC).¹⁷

Por su parte “los niños o niñas separados son aquellos separados de ambos padres o de su anterior tutor legal o la persona que acostumbra cuidarlos, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría, entonces, incluye a niños y niñas acompañados por otros adultos de su familia” (SIC).¹⁸

“Retornado: ciudadano colombiano residente en el exterior que previo al cumplimiento de requisitos se acoge a la ruta de atención diseñada por el Estado colombiano para acompañar y otorgar condiciones favorables para su regreso al país. Incluidos los hijos de connacionales nacidos en el exterior considerados retornados de segunda y tercera generación, o el colombiano que luego de haber residido en el exterior regresa, y previa petición y cumplimiento de requisitos es registrado en el Registro Único de Retornados”.¹⁹

“Refugiado en Colombia: Persona que:

a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público;

¹⁵ Ley 2136 de 2021. Numeral 2.

¹⁶ En agosto de 2019 a través de la Ley 1997 de 2019 y la Resolución 8470 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Colombia decidió otorgar la nacionalidad colombiana por nacimiento a 24.000 niños y niñas nacidos en el país desde el 19 de agosto de 2015, hijos e hijas de personas venezolanas. La medida cobijaba a quienes nacieran hasta agosto de 2021. Presidencia de la República de Colombia, 2019.

¹⁷ Ley 2136 de 2021. Numeral 17.

¹⁸ Grupo de Trabajo Inter-Agencial sobre niños y niñas no acompañados y separados. Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados. Comité Internacional de la Cruz Roja. Agencia Central de Búsquedas y División de la Protección. Enero 2004. Pág. 9. Consultado en: <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/documents/Inter-Agency-Guiding-Principles-on-Unaccompanied-and-Separated-Children-ES.pdf>

¹⁹ Ley 2136 de 2021. Numeral 21.

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual”²⁰(SIC).

“Asilado en Colombia: Extranjero a quien el Estado colombiano le ha reconocido tal condición, de conformidad con los instrumentos internacionales de los cuales Colombia es Parte y, con la normatividad interna en la materia”²¹.

“Colombianos en el exterior Connacional residente en el exterior que mantiene su vínculo de sangre con el Estado colombiano, así como sus derechos y deberes con el mismo”²² (SIC).

Ahora bien, partiendo de la premisa de que migrante y refugiado son categorías diferentes es importante precisar que “las personas refugiadas son aquellas que no pueden volver a su país de origen debido a un temor fundado de persecución, conflicto, violencia u otras circunstancias que hayan perturbado seriamente el orden público y que, en consecuencia, requieren protección internacional”²³.

De tal forma, las personas refugiadas constituyen un grupo específico que define y protege el derecho internacional y la diferenciación entre refugiados y migrantes fue reconocida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes: “no cabe duda de que todas las personas que van de un país a otro merecen un trato digno que respete sus derechos humanos; sin embargo, las personas refugiadas constituyen un grupo específico que define y protege el derecho internacional, ya que, por la situación en su país de origen, regresar a casa es imposible. Hacer referencia a estas personas de otra manera pone sus vidas y seguridad en riesgo”²⁴.

Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración de Nueva York asumió compromisos que se aplican tanto a los refugiados como a los migrantes, compromisos en relación con los refugiados y compromisos en relación con los migrantes partiendo de la premisa de que “aunque el trato que se les dispensa se rige por marcos jurídicos separados, los refugiados y los migrantes tienen los mismos derechos humanos universales y libertades fundamentales. Afrontan también muchos problemas comunes y tienen vulnerabilidades similares, incluso en el contexto de los grandes desplazamientos”²⁵.

20 Ibid. Numeral 20.

21 Ibid. Numeral 3.

22 Ibid. Numeral 6.

23 ACNUR. Asilo y migración. Consultado en: <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion>

24 Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. 19 de septiembre de 2016. Pág. 2. Consultada en: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2016/es/112142>

25 Ibid. Pág. 2.

Sumado a lo anterior y debido a que es un riesgo latente en las rutas de migración irregular, existe el Tráfico de Migrantes que es definido en la Ley 2136 de 2021 en términos de “promover, inducir, facilitar, generar, financiar, colaborar o participar de cualquier forma de entrada o salida irregular de personas con el ánimo de obtener algún lucro o provecho”.²⁶

Así mismo, los migrantes enfrentan el riesgo de ser víctimas de Trata de Personas que la referida Ley define “de conformidad con el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la trata de personas se define como: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el fraude, el engaño, el rapto, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.²⁷

Finalmente, la Ley 2136 de 2021 reconoce la vulnerabilidad de la población migrante y la define como “la inseguridad, riesgo e indefensión que experimentan las comunidades, familias e individuos en sus condiciones de vida como consecuencia del impacto provocado por algún tipo de evento económico-social”.²⁸

²⁶ Ley 2136 de 2021. Numeral 23.

²⁷ Ibid. Numeral 25.

²⁸ Ibid. Numeral 26.

UNIDAD 3:

EL CONTEXTO MIGRATORIO EN COLOMBIA Y SUS PRINCIPALES DESAFÍOS

1. OBJETIVOS DE LA UNIDAD

General: Fortalecer las capacidades misionales de las procuradurías regionales y provinciales de instrucción, a partir del conocimiento de datos relevantes y actualizados de la situación migratoria en el país para entender las principales dinámicas de los flujos migratorios en los distintos territorios, así como los retos y dificultades asociados en clave de derechos.

Específicos:

- Identificar las dinámicas de flujos migratorios mixtos y sus fuentes de información
- Comprender los escenarios de vulneración de derechos y las instancias y rutas habilitadas para su atención.

3.1 EL FLUJO MIGRATORIO: COLOMBIA ES AHORA UN PAÍS RECEPTOR DE MIGRANTES

Históricamente, debido a factores económicos, políticos y sociales específicos, incluyendo el conflicto armado interno, Colombia ha sido un país de emigración²⁹, por lo que antes no se había preparado para ser un destino de inmigración y, por ende, su experiencia en la gestión de asuntos migratorios de gran escala es reciente, a diferencia de otros países de la región.

En los últimos años, cerca de 7.7 millones de venezolanos han emigrado hacia diferentes países³⁰ y según Migración Colombia más de 2,8 millones de ellos permanecen en Colombia. Esta situación sin precedentes desbordó el aparato institucional colombiano (que no había enfrentado una situación similar antes) para dar respuesta humanitaria y de emergencia y planteó el reto de política pública de definir formas de intervención para la población migrante con vocación de permanencia. Para ello, contar con información confiable y actualizada es fundamental para la toma de decisiones.

29 La estimación global de colombianos en el exterior ascendió a 5.499.220. Ministerio de Relaciones Exteriores, Estudio de Caracterización de los Usuarios que atiende cada uno de los Consulados de Colombia en el Exterior. Pág. 9. Noviembre 2020. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/estudio_de_caracterizacion_de_los_usuarios_que_atiende_cada_uno_de_los_consulados_de_colombia_en_el_exterior_version_boton_de_transparencia_27nov20.pdf No obstante, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en su Reporte estadístico de migración. No. 2 del Sistema de Información de Estadísticas Migratorias – SIEM de septiembre de 2022. Pág. 23. “el número de colombianos que, desde 2013 hasta el III trimestre de 2022, ha manifestado residir en el exterior corresponde a 1.189.664”. Sin embargo, el documento advierte que “el número de colombianos que han manifestado residir en el exterior a través del registro consular refleja el volumen de connacionales que, de manera voluntaria, se inscribieron por primera vez en el Registro Consular, derivado del Registro Ciudadano en Línea, y manifestaron residir en el exterior. Teniendo en cuenta que el diligenciamiento de este registro es opcional y la información consignada por cada connacional, incluyendo los datos de residencia y la fecha de nacimiento, es declarativa, la cifra podría no corresponder estrictamente al número de colombianos residentes en el exterior, ni tampoco alude a la verificación del estatus migratorio de cada connacional”. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/migracion/2doreporte-migracion.pdf>

30 Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V). R4V América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - Mayo 2024. Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>.

Según cifras de Migración Colombia que es la entidad encargada de ejercer control como autoridad migratoria a ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio colombiano, la presencia de ciudadanos de origen venezolano en el país pasó de un número cercano a las 24.000 personas para el año 2014 a un registro de cerca de 2.807.205 personas para el año 2024 (corte mes de octubre), de los cuales cerca del 16% se encontraban en situación de irregularidad³¹.

El contexto sobre la actual situación migratoria en Colombia que se presenta a continuación se ha realizado con información oficial del Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios de la Subdirección de Verificación Migratoria de Migración Colombia principalmente. Sin embargo, se ha incluido información del Observatorio Nacional de Migraciones (ONM) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y del Observatorio de Migración Colombia, para complementar la información. Se espera que el panorama y las cifras presentadas contribuyan a que procuradores/as regionales y provinciales conozcan la dinámica de los principales flujos migratorios en el país (i), tengan una visión nacional que complemente y enriquezca su gestión en los territorios (ii), se familiaricen con la principal fuente de información oficial en la materia y sus boletines periódicos (iii) y logren anticipar escenarios de riesgo para el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas migrantes (iv).

En esta Unidad se presentan los flujos migratorios irregulares, sobre los cuales se realiza una caracterización por nodos territoriales respecto a la migración de tránsito, que se complementa con los informes preventivos y alertas emitidas por la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, realizados a partir de visitas a los territorios. Posteriormente, se presenta un diagnóstico general nacional de la situación de los migrantes venezolanos con vocación de permanencia para los principales derechos (salud, educación, alimentación, empleo, integración) tomando como fuente la sexta ronda (agosto - septiembre 2023) de la Encuesta Pulso de la Migración realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Finalmente, se incluye información sobre migración pendular y colombianos retornados. En la mayoría de los casos y con fines de análisis, la información tiene corte a 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, cuando se contó con información más actualizada esta fue incluida.

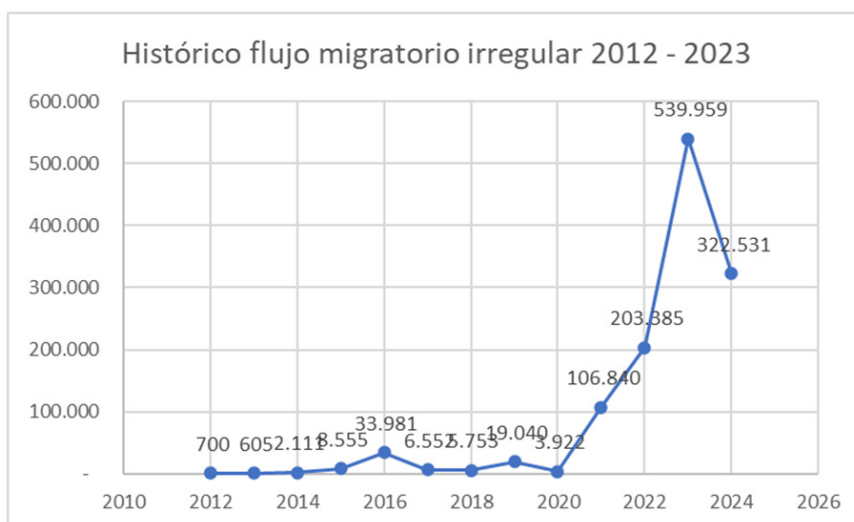
31. De acuerdo con información de Migración Colombia la distribución de migrantes venezolanos(os) en Colombia, según estatus migratorio o estado de avance en el marco del ETPV (Decreto 216 de 2021) muestra que actualmente en el país permanecen 2.808.905 venezolanos (corte julio 2024) de los cuales hay 1.932.074 con PPT autorizado, 346.776 con PPT en proceso, 459.835 en situación irregular y sólo 70.220 con estatus migratorio regular. Recuperado de: <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/MigrantesvenezolanosenColombia-Junio2024/MigrantesvenezolanosenColombia>

3.2 MIGRACIÓN IRREGULAR EN TRÁNSITO (MIT)

De acuerdo con Migración Colombia, entre 2012 y 2013 el número de migrantes irregulares que ingresaron a Colombia con vocación de tránsito fue de 3.416 personas. Sin embargo, a partir de 2014 se identifican aumentos significativos de ingresos de migrantes irregulares en tránsito de más de 89 nacionalidades³², con algunos picos particulares en 2016, 2019 y los años de crecimiento exponencial corresponden a 2021, 2022 y 2023, este último fue el año en el que cerca de 540.000³³ migrantes ingresaron al país de forma irregular.

En lo corrido de 2024, con corte a septiembre (322.531), se identifica una reducción de cerca de 86.000 migrantes irregulares en tránsito respecto al acumulado para el mismo mes de 2023 (408.899). Sin embargo, es importante tener en cuenta que en agosto y septiembre de 2023 hubo picos en la presencia de MIT en Colombia, llegando a registros de hasta 85.000 y 75.000 en los meses de agosto y septiembre respectivamente, por lo que aunque se puede observar una reducción en el total de migrantes irregulares en tránsito en 2024, respecto a 2023, el comportamiento ha sido constante.

Gráfica 1. Histórico flujo migratorio irregular 2012 – 2024 (septiembre) Colombia.



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. [corte: 30 de septiembre de 2024].

32 Las 3 principales nacionalidades de los migrantes que ingresaron de esta forma fueron: Venezuela (399.997), Haití (60.074) y Ecuador (61.695). Migración Colombia. Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito Migración irregular en tránsito en Colombia marzo 2024. Págs. 6 – 7. Recuperado el 2 de junio de 2024 de: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001378/68883_migracion-irregular-en-transito-en-colombia-analisis-con-corte-a-marzo-de-2024-1.pdf

33 Según cifras de Migración Colombia, en 2023 ingresaron al país 539.959 migrantes irregulares en tránsito de los cuales 348.648 eran hombres, 191.311 mujeres y 101.335 niños, niñas o adolescentes. Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria. Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2024]].

Al respecto es importante señalar que el comportamiento de la migración irregular de tránsito proveniente de Venezuela, Ecuador y Haití ha tenido una tendencia creciente que el gobierno colombiano debe tener en cuenta. En 2022 se detectaron 126.198 ciudadanos venezolanos, mientras que en 2023 fueron 339.998 lo que representa un incremento del 169%. En lo corrido de 2024, Migración Colombia reporta que se detectaron 234.526 ciudadanos venezolanos con corte al 30 de septiembre ³⁴. En el caso de Ecuador, 21.151 de sus nacionales fueron detectados por la autoridad migratoria colombiana en 2022, mientras que en 2023 se detectaron 61.695 ecuatorianos en tránsito en situación irregular, lo que corresponde a un 192% más. En lo corrido de 2024 (a septiembre) van 82.609 ³⁵ ciudadanos ecuatorianos, lo que indica que la cifra de migrantes irregulares nacionales de Ecuador en tránsito va en un aumento significativo y sostenido. El caso de los nacionales de Haití es similar con un aumento del 137%, pasando de 25.395 en 2022 a 60.074 en 2023 ³⁶ y a septiembre 30 de 2024, la cifra de haitianos irregulares en tránsito detectados por Migración Colombia va en 88.873 ³⁷.

Así mismo, Migración Colombia señala que las “zonas de ingreso al país por parte de migrantes irregulares en tránsito”, correspondieron a las fronteras con Venezuela (58.05%), Ecuador (41.28%) y Brasil (0.03%). Según las regiones de origen de los migrantes irregulares en tránsito detectados, el 87,8% proviene del continente americano, el 9,8% de Asia y el 2,3% de África ³⁸ y su destino es principalmente Panamá y en menor medida Centroamérica: “En 2023, fueron 540 mil [539.959] los migrantes, de múltiples nacionalidades, que cruzaron el territorio nacional, en busca de un paso por la zona del Darién que los llevara a Panamá, mientras una amplia minoría, lo hicieron por la ruta de San Andrés, en busca de acceder a Centroamérica” ³⁹.

De tal forma, el principal lugar de detección de los flujos migratorios correspondientes a migración irregular en tránsito son Necoclí y Turbo (445.380 detecciones en 2023), lugares por los que pasan los migrantes irregulares en tránsito con el objetivo de atravesar el Tapón del Darién para llegar a Panamá, en su ruta hacia Estados Unidos.

Por su parte, Migración Colombia ha identificado que “San Andrés se ha venido situando, aunque con porcentajes muy bajos (0,05% en enero 2024), como una ruta marítima atractiva para algunos de los migrantes que se dirigen hacia el norte del continente, evitando la zona del Darién” ⁴⁰.

34 Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. [corte: 30 de septiembre de 2024].

35 Ibid.

36 Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2024]]. Recuperado en: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001194/59668_mit31dic.pdf

37 Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. [corte: 30 de septiembre de 2024].

38 Ibid.

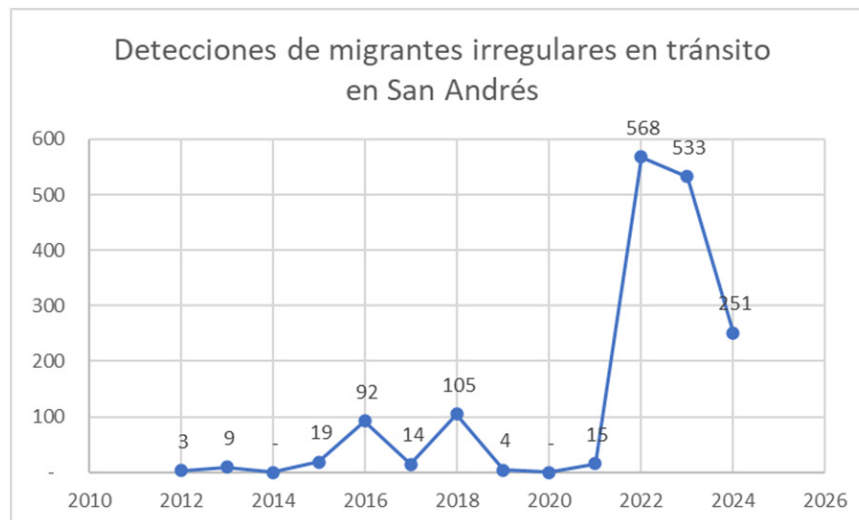
39 Migración Colombia. Subdirección de Verificación Migratoria. Migración irregular en tránsito en Colombia enero 2024. Pág. 3. Recuperado el 2 de julio de 2024 de: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001378/68883_migracion-irregular-en-transito-en-colombia-analisis-con-corte-a-marzo-de-2024-1.pdf

40 Ibid. Pág. 7.

Así pues, existe un segundo flujo de migrantes irregulares en tránsito, que ocurre en el Archipiélago de San Andrés y que, aunque de momento es usado por menos migrantes respecto al Darién, requiere también la atención y la toma de acciones por parte de las autoridades. La PGN ha identificado que, bajo engaños⁴¹, es ofrecida como una alternativa al paso por el Tapón del Darién que es considerada una ruta peligrosa, entre otros, porque implica el paso por la selva. De hecho, se estima que el trayecto en lancha desde la isla de San Andrés a Nicaragua es de dos horas y desde allí se continúa hasta México, teniendo como destino final Estados Unidos, evitando pasar por Panamá y Costa Rica. Según información de la PGN los migrantes acceden a esta ruta al adquirir unos denominados “paquetes turísticos VIP” que “se refieren a disfrazados paquetes turísticos ofrecidos por empresas constituidas, que alcanzan valores de hasta 5000 USD, los cuales son ofrecidos a personas y familias migrantes, valiéndose de redes sociales y páginas de internet con videos promocionales de la isla, para captar su interés, como si se tratara de un destino vacacional”⁴².

Según datos de Migración Colombia en 2023 hubo 533 detecciones de migrantes irregulares en tránsito en San Andrés, siendo las nacionalidades más frecuentes las de Venezuela con 315 detecciones y China con 110⁴³. A septiembre 30 de 2024, se detectaron en San Andrés 251 migrantes irregulares en tránsito⁴⁴ incluyendo la isla y el Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla.

Gráfica 2. Histórico detecciones de migrantes irregulares en tránsito en San Andrés. 2012 – 2024 (septiembre)



Fuente: Elaboración propia con datos del Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. [corte: 30 de septiembre de 2024].

41 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación de Derechos Humanos Población Migrante. Capítulo Isla de San Andrés. 16 - 17 de abril de 2023. Pág. 25.

42 Ibid. Pág. 10.

43 Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios. Subdirección de Verificación Migratoria. Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2023]. Recuperado en: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micrombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001194/59667_reporte-mit-15-feb-2024.pdf

44 Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. [corte: 30 de septiembre de 2024].

Como se muestra en la gráfica, en 2022 hubo un aumento exponencial de detecciones de migrantes irregulares en tránsito en San Andrés que se mantuvo constante en 2023 con 533 y en lo corrido de 2024 ha tenido una disminución parcial, llegando a 251 detecciones, lo que sugiere que esta ruta ha tenido una demanda sustancialmente mayor. Además, porque es posible suponer que no todos los migrantes irregulares en tránsito que han pasado por la Isla fueron detectados por las autoridades. A pesar del aumento del uso de esta ruta, el paso por la isla de San Andrés para llegar a Estados Unidos también presenta riesgos para la vida y la integridad de los migrantes, entre los que se incluyen el riesgo de naufragio y de desaparición, sobre los cuales la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos ha alertado a través de un informe preventivo después de visitar el territorio.

Un tercer flujo migratorio irregular en tránsito es el proveniente de Ecuador. El GIFMM identifica que, debido a la situación de inseguridad y a fenómenos climáticos que se han presentado en Ecuador, el flujo migratorio hacia Colombia tanto de ecuatorianos como de venezolanos que estaban en Ecuador ha aumentado⁴⁵. Lo anterior es relevante en la medida en que puede haber un aumento significativo de este flujo migratorio, lo que, en el marco de la función preventiva de la PGN, es una oportunidad para llamar la atención sobre el tema y que las entidades competentes anticipen riesgos y definan planes de acción para su alistamiento y para la atención de la población.

El municipio de Ipiales cuenta con más de 170 km de límite con Ecuador y constituye una frontera porosa en la que convergen grupos armados ilegales y un elevado flujo migratorio con destino tanto al norte como al sur del continente. La respuesta para la atención de la población migrante es insuficiente para las demandas de atención y la oferta existente a través de alojamientos humanitarios y comedores comunitarios “son servicios prestados únicamente por entidades no gubernamentales y de Cooperación Internacional. No existen servicios de esta índole prestados por entidades municipales o departamentales”⁴⁶.

El Grupo Interagencial sobre Flujos Migratorios Mixtos (GIFMM) en su Análisis de necesidades de refugiados y migrantes de 2023 señala que “la población en tránsito sigue siendo altamente vulnerable: el 88% de los grupos de viajeros no tiene fondos suficientes para cubrir las necesidades básicas. El 75% informó que requirió transporte humanitario y el 64% viajó a pie (la mayoría, por más de ocho horas diarias). El 35% tenía problemas de salud, pero no pudieron acceder a la atención médica. El 88% no tenía acceso suficiente al agua potable, y el 57% de las mujeres y niñas jóvenes no tenía acceso a los productos de higiene menstrual. El 5% de las niñas y niños sufren desnutrición grave [...] Según la JNA, el 61% de los grupos de viajeros en tránsito enfrentó desafíos significativos para acceder a la comida, lo que lleva a un consumo de

45 “Exits of Venezuelans from Ecuador increased by over 33% compared to the same period last year, largely attributed to elevated levels of insecurity. Similarly, regular exits of Ecuadorians significantly increased (26%), resulting in a migratory balance that was almost twice what was reported in Q1 2023, reaching over 71.4K more exits than entries in the quarter” (traducción propia). Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela - R4V. Consolidated entries and exits of Venezuelans from January - March 2024. Recuperado de: <https://www.r4v.info/en/movements-report-q1-2024>

46 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación De La Población Migrante y Refugiada En Ipiales, departamento de Nariño. Marzo 2024. Pág. 31.

alimentos limitado: en promedio, el consumo de carne, huevos y frutas fue de 2,2 días a la semana, mientras que los vegetales y los productos lácteos fueron los alimentos menos ingeridos (solo 1,8 y 1,7 días, respectivamente). El 80% de los grupos de viajantes en tránsito y el 63% de la población que realiza movimientos pendulares consumían dos comidas al día o menos”⁴⁷.

De esta forma, las dinámicas de flujo migratorio registradas en los últimos años en el país han implicado retos cada vez mayores para el Estado y para la sociedad colombiana. Existen riesgos contra la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de la población migrante y refugiada, especialmente en las zonas de frontera donde la migración en tránsito, pendular y con vocación de permanencia que son altamente activas, coinciden con otros fenómenos como el narcotráfico, el conflicto armado, la operación de estructuras criminales, la delincuencia común, las economías ilegales, entre otros. Estas realidades exigen un Estado fortalecido en sus capacidades, propositivo en su articulación institucional y efectivo en su deber por garantizar una migración segura, ordenada y regular.

Consciente de esta situación, la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos, que es la responsable del seguimiento preventivo de los flujos migratorios en el territorio nacional, realizó, entre los meses de octubre y noviembre de 2022, visitas a los puntos fronterizos de Cúcuta (Norte de Santander) y a la región conocida como el Tapón del Darién (Antioquia y Chocó). También, entre en abril de 2023, realizó visita de verificación de derechos humanos de la población migrante presente en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el mes de marzo de 2024 a Ipiales en el departamento de Nariño. Como resultado de las visitas emitió informes preventivos y alertas que contienen información valiosa respecto a los hallazgos en materia de derechos humanos de los migrantes y numerosas recomendaciones para las distintas entidades del nivel nacional, departamental y municipal para que, en el marco de sus funciones y competencias y atendiendo al desarrollo normativo nacional e internacional vigente y aplicable, tomen las acciones necesarias para la garantía y protección de estos.

A continuación, se presentan los principales elementos contenidos en los informes que permiten ilustrar las características generales de los flujos migratorios irregulares de tránsito en el país, así como los hallazgos en la respuesta institucional y las recomendaciones de la Delegada de cara a los riesgos que existen para la protección de los derechos de la población migrante.

- De acuerdo con el informe preventivo de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos denominado Situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta, los 266 km de frontera entre Panamá y Colombia se convirtieron “en un corredor para los migrantes irregulares que, provenientes no sólo de Suramérica sino también de países como Haití, Afganistán, India, etc., tratan de cruzar América Central en su camino a Estados Unidos”⁴⁸.

47 Grupo Interagencial sobre flujos migratorios mixtos (GIFMM). 2003. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. Págs. 132 y 139.

48 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta. Enero 2023. Pág. 16.

- Los contextos incluyen “i) Presencia de grupos armados ilegales y redes de crimen organizado con control social; ii) Consolidación de economías ilícitas (contrabando, narcotráfico y trata de personas); iii) Limitada respuesta institucional en asistencia y protección relacionada con baja capacidad operativa y técnica⁴⁹; iv) Transformación de las economías locales con impactos en los costos de vida; entre otros”⁵⁰.
- La Cooperación internacional continúa asumiendo gran parte de la atención a la población migrante realizando “asistencia en alimentación, atención psicológica por el impacto emocional que genera el desarraigo de los lugares de origen; asistencia en materia de salud, transporte humanitario, entre otras”⁵¹.
- “La trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, incluida la mano de obra infantil, la mendicidad y el trabajo doméstico”⁵²; es un riesgo y una característica común a las distintas rutas que utilizan los migrantes. Lo anterior se potencia por la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley con control social y territorial que promueve estas vulneraciones de derechos⁵³.
- Débil articulación de las entidades de los niveles nacional y territorial para hacer efectivos los controles y vigilancias de los flujos migratorios.
- La presencia de Migración Colombia en varios de los lugares de alto flujo migratorio es poca o nula y en el caso de San Andrés, “no existen controles por parte de la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE) frente a las labores de verificación de identidad de las personas extranjeras que ingresan a la isla ni estrategias de articulación con la Policía Nacional y Migración Colombia, de cara a los flujos migratorios irregulares de tránsito”⁵⁴.

Hasta este punto se ha presentado la situación migratoria irregular en tránsito en el país, por lo que a continuación se desarrollará un contexto de la migración con vocación de permanencia.

49 En el Informe preventivo realizado por la PGN tras su visita a San Andrés, se incluyen los siguientes hallazgos respecto a la respuesta institucional: “6) Total inacción del Gobierno Nacional y de las autoridades del territorio, frente al control de la migración irregular. 7) No se identificó un liderazgo efectivo de las autoridades territoriales, para visibilizar las dinámicas de afectación de la población migrante en tránsito en la isla ante las autoridades del nivel nacional, pues, además, no cuentan con planes y estrategias para acompañar y garantizar los derechos de las familias con necesidades de protección internacional. 8) Tampoco se advirtió liderazgo por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, como autoridad rectora en materia migratoria, frente a la orientación y ejecución de la Política Pública Migratoria en la isla, como lo refiere el artículo 8 de la Ley 2136 de 2021”. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación de Derechos Humanos Población Migrante. Capítulo Isla de San Andrés. Abril 2023. Pág. 22.

50 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta. Enero 2023. Pág. 25.

51 Ibid. Pág. 26.

52 Ibid. Pág. 17.

53 Ibid. Pág. 18.

54 Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación de Derechos Humanos Población Migrante. Capítulo Isla de San Andrés. Abril 2023. Pág. 23.

3.3 POBLACIÓN MIGRANTE CON VOCACIÓN DE PERMANENCIA

Tal como se ha señalado, de acuerdo con cifras de Migración Colombia el número de migrantes venezolanos en el territorio colombiano con corte a 31 de octubre de 2024 fue de 2.807.205 y según su estatus migratorio se registraron 1.937.615 con estatus regular, es decir con un PPT autorizado en el marco del estatuto, 337.739 se encontraban en proceso de regularización tramitando el PPT, 75.833 migrantes venezolanos regulares (por el régimen legal ordinario – Decreto 1067 de 2015) y 14.385 cuentan con una cédula de extranjería vigente. Por su parte, los migrantes venezolanos en situación irregular se estimaban en 456.018, de los cuales 183.853 superaron el tiempo de permanencia autorizado y se estima que 70.065 ingresaron sin autorización al territorio nacional, mientras que 202.100 estarían en permanencia irregular en Colombia, debido a que eran portadores de un Permiso Especial de Permanencia (PEP), con último plazo al pasado 30 de abril de 2023, por lo que tenían la obligación de inscribirse en el Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), en el marco del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPV), pero no lo hicieron⁵⁵.

Según datos del GIFMM las proyecciones poblacionales para 2024 en el contexto migratorio, indican que cerca de 2,94 millones de migrantes tienen o tendrán vocación de permanencia, 424.000 serán migrantes en tránsito y 1,93 millones serán población pendular⁵⁶.

A pesar de los avances en temas de regularización, el GIFMM en el Análisis de necesidades de refugiados y migrantes de 2023 señala que si bien “las personas refugiadas y migrantes con vocación de permanencia han ampliado su acceso a la regularización a través del programa de Estatus de Protección Temporal [...] el aumento del acceso a la condición regular no se ha traducido necesariamente en un acceso efectivo a los bienes, servicios y derechos”⁵⁷.

Lo anterior, es especialmente relevante si, además se tiene en cuenta que, “una encuesta de intención de un socio de R4V entre las personas venezolanas con vocación de permanencia en Colombia mostró que solo un 1% tenía la intención de volver a su país de origen con el fin de permanecer ahí, en los próximos doce meses”⁵⁸.

Es importante señalar que este Análisis de necesidades desarrollado por el GIFMM se realizó a través de encuestas para identificar necesidades conjuntas con un espacio muestral definido que incluyó población refugiada y migrante con vocación de permanencia, en tránsito, pendulares, retornadas colombianas y comunidades de acogida.

⁵⁵ Migración Colombia. Subdirección de Verificaciones - Grupo Sistema de Información para el Monitoreo de Fenómenos Migratorios (SIFM) - Migración Colombia. Recuperado de: <https://public.tableau.com/app/profile/migracion.colombia/viz/MigrantesvenezolanosenColombia-Junio2024/MigrantesvenezolanosenColombia>

⁵⁶ Grupo Interagencial sobre flujos migratorios mixtos (GIFMM). Cifras clave. Proyecciones poblacionales. Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/colombia>

⁵⁷ GIFMM. 2003. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. Pág. 132.

⁵⁸ Ibid. Pág. 19.

Dentro de las principales carencias que refiere el GIFMM en su análisis se encuentra la inseguridad alimentaria moderada, la falta de acceso al agua, el hacinamiento, la falta de afiliación al sistema nacional de salud, el desempleo, ingresos inferiores al salario mínimo, discriminación por su nacionalidad y exposición a riesgos de protección⁵⁹. En el caso de Colombia específicamente, “la seguridad alimentaria es la principal necesidad de las personas refugiadas y migrantes con vocación de permanencia encuestadas a través de la JNA (87%), mientras que el empleo es la segunda (78%) y la vivienda, la tercera (75%)”⁶⁰.

Frente a los avances que existen en inscripción, formalización y acceso a la oferta institucional por parte de la población migrante con vocación de permanencia, persisten retos asociados a la calidad de la atención y a la materialización efectiva de los derechos. A continuación, se presentan por temáticas los principales retos y dificultades, con el ánimo de que contribuyan a la labor de seguimiento en el marco de la función preventiva de procuradores provinciales y regionales.

Educación: los principales retos que existen en temas educativos para niños y niñas migrantes venezolanos en Colombia son: el acceso, la permanencia y la sobreedad de niñas y niños que requieren enfoques de aprendizajes adaptados⁶¹. Según el GIFMM “el 14% de las niñas y niños entre 6 y 11 años y el 29% de adolescentes entre 12 y 17 años no están inscritos en la escuela. De las niñas y niños de 6 a 17 años que actualmente no están inscritos en la escuela, el 17% nunca asistió a una institución educativa en su vida. En cuanto a las brechas educativas, en marzo de 2023, el 21% de las niñas y niños venezolanos tenían sobreedad debido a factores como la inserción tardía en el sistema educativo, el rechazo de la inscripción, la repitencia del grado y la deserción temprana. [...] En 2022, la tasa de deserción fue del 11% (60.994 niñas y niños) en comparación con el 4% de las niñas y niños colombianos”⁶².

Seguridad alimentaria: la población migrante en tránsito, con vocación de permanencia y la pendular tienen una baja variedad de alimentos y escasos medios de vida, consumen dos comidas diarias o menos y tienen estrategias de afrontamiento negativas. Según el GIFMM “el 49% de los núcleos familiares con vocación de permanencia sufre inseguridad alimentaria (el 43% en un nivel moderado y el 5,3% en un nivel grave). Arauca tuvo el índice de inseguridad alimentaria más alto (84%), seguido de La Guajira (69%) y Bolívar (59%). El 63% de todos los núcleos familiares venezolanos comen dos comidas diarias o menos, mientras que esta tasa es mayor en los núcleos familiares encabezados por mujeres (66%) comparados con los que están encabezados por hombres (58%). Los datos de la JNA se complementaron con la encuesta de calidad de vida nacional, que reveló que el 44% de los núcleos familiares encabezados por personas refugiadas y migrantes de Venezuela enfrenta inseguridad alimentaria”⁶³.

59 Ibid. Pág. 133.

60 Ibid. Pág. 28.

61 Ibid. Pág. 137.

62 Ibid. Págs. 137- 138.

63 GIFMM. 2003. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. Pág. 138.

Salud: según el Ministerio de Salud, a abril de 2024 había 1.579.329 extranjeros afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, de los cuales 1.196.505 se encontraban en el régimen subsidiado y 308.585 en el contributivo y por tipo de documento 1.461.631 tenían Permiso de Protección Temporal⁶⁴. Lo anterior indica que, al cruzar esta información con las 1.929.969 personas venezolanas en Colombia que a 30 de abril de 2024 se regularizaron con un Permiso por Protección Temporal (PPT) autorizado⁶⁵, se evidencia una brecha en la afiliación de cerca de 460.000 personas, sin contar los 353.415 que continuaban en el proceso de regularización.

Adicionalmente, la afiliación no garantiza el acceso a los servicios de salud. El GIFMM en su análisis señala que “las personas refugiadas y migrantes se enfrentan a desafíos y obstáculos para acceder a la atención de la salud, debido, entre otras cosas, a las limitadas capacidades del sistema de salud colombiano, especialmente en zonas remotas y fronterizas. Las brechas se agudizan en el caso de las personas indígenas, tanto de las comunidades de acogida como de las poblaciones que participan en movimientos pendulares. Esto es particularmente pertinente en departamentos fronterizos como Arauca, La Guajira, Guainía, Vichada y Norte de Santander, donde un número importante de personas venezolanas realizan movimientos pendulares en busca de atención de salud”⁶⁶. A lo anterior, se suma la necesidad de tratamiento de enfermedades crónicas y de alto costo, así como los apoyos médicos y la atención psicosocial.

Mercado laboral: Según la Sexta ronda de la Encuesta Pulso de la Migración realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sólo el 58,4% de los migrantes venezolanos se encontraban trabajando, el 52,9% tuvieron dificultades para conseguir trabajo en Colombia, siendo la principal dificultad la exigencia de documentos con los que no cuentan (49,2%). Adicionalmente, de los que se encontraban trabajando el 81,9% tenía un contrato verbal, lo cual puede ser una aproximación a la calidad, señalando que el acceso a un trabajo formal todavía es un reto para la población migrante.⁶⁷

En términos de generación de ingresos vía autoempleo o emprendimiento, persisten barreras de acceso al crédito y a la formación empresarial. Según la misma encuesta del DANE solamente el 27,6% de los migrantes venezolanos tiene una cuenta en una entidad financiera, microfinancieras, Fintech, billeteras financieras, cooperativas o bancos⁶⁸.

Integración: De acuerdo con el DANE, el 27,8% de los migrantes venezolanos ha experimentado discriminación desde que llegó a Colombia, siendo el principal motivo de discriminación el estado de migración con un 76,8%.⁶⁹ El GIFMM tiene cifras al respecto que complementan este dato pues se encuentran desagregadas para población migrante en tránsito estimada en un 46% y pendular, cercana al 15%.⁷⁰

64 Ministerio de Salud, Observatorio Nacional de Migración y Salud. Migrantes afiliados a Salud. Recuperado de: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onmigracionysalud/Paginas/Migrantes-afiliados-a-Salud.aspx>

65 Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3). Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Informe de Migrante Venezolanos en Colombia. Abril de 2024. Recuperado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/migrantes-ven-en-col-abril-2024>

66 GIFMM. 2003. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. Pág. 140.

67 Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Encuesta Pulso de la Migración. 6ta Ronda (agosto - septiembre de 2023). Diciembre 2023. Pág. 40.

68 Ibid. Pág. 44.

69 Ibid. Pág. 47.

70 GIFMM. 2003. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. Pág. 145.

Por su parte la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos con base en las visitas realizadas a los distintos territorios, a través de sus informes preventivos y alertas, ha identificado que respecto a la población migrante con vocación de permanencia existen los siguiente desafíos⁷¹:

- i) Dificultades en el acceso al formulario
- ii) Tiempos inciertos en la respuesta a las solicitudes
- iii) Dificultades en el biométrico
- iv) Desconocimiento de la normatividad.

De esta forma, se ilustra que persisten desafíos en la atención a la población migrante, tanto de aquella con vocación de permanencia como de la pendular y de la que se encuentra en tránsito. Para superar estos desafíos y las barreras existentes es necesario que las entidades avancen en el diseño e implementación de estrategias, ajustes a su oferta e identificación de cuellos de botella y soluciones para resolverlos.

Estos datos adquieren especial relevancia de cara a la función preventiva de la PGN pues como se ha señalado, es esa visión que prevé y anticipa riesgos en los territorios y promueve la toma de decisiones y la articulación interinstitucional, lo que puede prevenir su materialización. De tal forma, es importante que las procuradurías provinciales y regionales en todo el país y, especialmente en las zonas de frontera y en las ciudades donde se ubican o transitan los migrantes, realicen el seguimiento a esta situación, fortalezcan su accionar, identifiquen posibles riesgos y anticipen escenarios para exhortar a las entidades a desarrollar y consolidar capacidades para prestar una atención oportuna y de calidad en clave de garantía de derechos a la población migrante y para prepararse para las dinámicas de los flujos migratorios en los territorios.

⁷¹ Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe Preventivo Situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta. Enero de 2023. Págs. 38 y 39 & Informe Preventivo Situación de derechos humanos de la población migrante y refugiada en el departamento de Guainía. 2024. Pág. 22.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. Asilo y migración. Consultado en: <https://www.acnur.org/asilo-y-migracion>
- Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. 19 de septiembre de 2016. Consultada en: <https://www.refworld.org/es/leg/resol/agonu/2016/es/112142>
- Conferencia Intergubernamental para el Pacto Mundial sobre Migración. Consultado en: <https://www.un.org/conf/migration/global-compact-for-safe-orderly-regular-migration.shtml>
- Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Ruta de protección y asistencia para víctimas de trata de personas. Ministerio del Interior. Consultado en: <https://www.mininterior.gov.co/grupo-de-lucha-contra-la-trata-de-personas/ruta-de-proteccion-y-asistencia-para-victimas-de-trata-de-personas/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/CONVENCION%20AMERICANA%20SOBRE%20DERECHOS%20HUMANOS.%20LEY%2016%20DE%201972.php>
- Corte Constitucional. Sentencias. Consultado en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), Directorio de Conceptos Estandarizados. Conceptos básicos de estadísticas de migración. 2022. Consultado en: <https://geoportal.dane.gov.co/descargas/documentos/conceptos-basicos-estadisticas-migracion.pdf>
- _____. Reporte estadístico de migración. No. 2 del Sistema de Información de Estadísticas Migratorias – SIEM de septiembre de 2022. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/migracion/2doreporte-migracion.pdf>
- _____. Encuesta Pulso de la Migración. 6ta Ronda (agosto - septiembre de 2023). Diciembre 2023. Pág. 40.

- Grupo de Trabajo Inter-Agencial sobre niños y niñas no acompañados y separados. Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niñas y niños no acompañados y separados. Comité Internacional de la Cruz Roja. Agencia Central de Búsquedas y División de la Protección. Enero 2004. Consultado en: <https://www.iom.int/sites/g/files/tmzbd1486/files/documents/Inter-Agency-Guiding-Principles-on-Unaccompanied-and-Separated-Children-ES.pdf>
- Grupo Interagencial sobre flujos migratorios mixtos (GIFMM). Cifras clave. Proyecciones poblacionales. Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/colombia>
- _____. Análisis de necesidades de refugiados y migrantes. 2003.
- Ley 2136 de 2021 “Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la política integral migratoria del estado colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168067>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. Gobierno de Colombia. Abecé del Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos. SF. Consultado en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/ok_esp-_abc_estatuto_al_migrante_venezolano-_05mar-2021.pdf
- _____. Estudio de Caracterización de los Usuarios que atiende cada uno de los Consulados de Colombia en el Exterior. Noviembre 2020. Recuperado de: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/estudio_de_caracterizacion_de_los_usuarios_que_atiende_cada_uno_de_los_consulados_de_colombia_en_el_exterior._version_boton_de_transparencia_27nov20.pdf
- Ministerio de Salud, Observatorio Nacional de Migración y Salud. Migrantes afiliados a Salud. Recuperado de: <https://www.sispro.gov.co/observatorios/onmigracionysalud/Paginas/Migrantes-afiliados-a-Salud.aspx>
- Pacto Mundial sobre los Refugiados. Consultado en: <https://www.acnur.org/pacto-mundial-sobre-los-refugiados#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20la,de%20las%20comunidades%20de%20acogida>
- Plataforma Regional de Coordinación Interagencial (R4V). América Latina y el Caribe, Refugiados y Migrantes Venezolanos en la Región - Mayo 2024. Recuperado de: <https://www.r4v.info/es/refugiadosymigrantes>.
- _____. Consolidated entries and exits of Venezuelans from January - March 2024. Recuperado de: <https://www.r4v.info/en/movements-report-q1-2024>
- Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas. (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

- Proceso de Quito. Consultado en: <https://www.procesodequito.org/es/miembros>
- Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos. Informe preventivo: Situación De La Población Migrante y Refugiada En Ipiales, departamento de Nariño. Marzo 2024.
- _____. Informe preventivo: Situación de Derechos Humanos Población Migrante. Capítulo Isla de San Andrés. 16 - 17 de abril de 2023.
- _____. Informe preventivo: Situación de la población migrante en el Tapón del Darién y Cúcuta. Enero 2023.
- _____. Informe Preventivo Situación de derechos humanos de la población migrante y refugiada en el departamento de Guainía. 2024.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) América Latina y el Caribe, Sebastián Bitar. PDS N°. 34. Elementos para entender los retos de la migración. Migración en Colombia y respuestas de Política Pública. Serie de documentos de política pública. Consultado en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-34-Colombia-ES.pdf>
- Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios. Subdirección de Verificación Migratoria. Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 15 – febrero de 2024]. Recuperado de: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001194/59667_reporte-mit-15-feb-2024.pdf
- _____. Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 15 – febrero de 2024]. Consultado en: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001194/59667_reporte-mit-15-feb-2024.pdf
- _____. Tableau. Recuperado de: <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/MigrantesvenezolanosenColombia-Junio2024/MigrantesvenezolanosenColombia>
- _____. Subdirección de Verificaciones - Grupo Sistema de Información para el Monitoreo de Fenómenos Migratorios (SIFM) - Migración Colombia. Recuperado de: <https://public.tableau.com/app/profile/migraci.n.colombia/viz/MigrantesvenezolanosenColombia-Junio2024/MigrantesvenezolanosenColombia>

- _____. Subdirección de Verificación Migratoria, Migrantes irregulares en tránsito. Migración irregular en tránsito en Colombia marzo 2024. Recuperado el 2 de junio de 2024 de: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001378/68883_migracion-irregular-en-transito-en-colombia-analisis-con-corte-a-marzo-de-2024-1.pdf
- _____. Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios – Subdirección de Verificación Migratoria. Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2024]).
- _____. Sistema de información para el monitoreo de fenómenos migratorios. Subdirección de Verificación Migratoria. Migrantes irregulares en tránsito. Panorama en Colombia 2012 – 2024 [corte: 1 de enero – 31 de diciembre de 2023]. Recuperado en: https://unidad-administrativa-especial-migracion-colombia.micolombiadigital.gov.co/sites/unidad-administrativa-especial-migracion-colombia/content/files/001194/59667_reporte-mit-15-feb-2024.pdf
- _____. Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3). Informe de Migrante Venezolanos en Colombia. Abril de 2024. Recuperado de: <https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias-migracion-colombia/migrantes-ven-en-col-abril-2024>
- Universidad del Rosario. Facultad de Estudios Internacionales, Políticos y Urbanos. Observatorio de Venezuela. Fundación Konrad Adenauer, KAS, Colombia El reto de la integración: Desafíos y oportunidades de la gestión migratoria en Colombia 2022-2026. Octubre de 2022. Consultado en: <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-11/El-reto-de-la-integracion-desafi%CC%81os-yoportunidades.pdf>